

Nombramiento de los Sres. licenciados Roberto Despradel y Máximo Lovatón P. como Delegados ante la Conferencia Interamericana de Radio en La Habana.— G. O. No. 5073, del 22 de Septiembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1996.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Licenciado Roberto Despradel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Cuba, y el señor Licenciado Máximo Lovatón P., Secretario de Primera Clase de la Legación en dicho país, quedan designados Delegados de la República ante la Conferencia Interamericana de Radio que se inaugurará el día 1º de noviembre de 1937, en la Ciudad de la Habana.

DADO y firmado en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación de las Letras Patentes del Sr. Arthur Kennedy como Vice Cónsul Honorario en Brooklyn, New York, Estados Unidos de América.— G. O. No. 5073, del 22 de Septiembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1997.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico:— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Arthur Kennedy como Vice Cónsul Honorario de la República en Brooklyn, New York, Estados Unidos de América.

DADO y firmado en San Cristóbal, Provincia Trujillo, re-

sidencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Creación del Instituto del Azúcar.— G. O. No. 5071, del 15 de Septiembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1998.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución,

Visto el artículo primero de la ley número 1365 promulgada el día 19 de agosto del presente año, y publicada en el número 5065 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 26 del mismo mes;

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.— Queda creado el Instituto del Azúcar, que estará integrado por los Secretarios de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, de Agricultura y de Justicia, y por el Director General de Rentas Internas como Secretario Asesor.

ARTICULO SEGUNDO.— El Instituto así creado tendrá la atribución de asesorar al Poder Ejecutivo en la ejecución de las disposiciones de la ley número 1365, del 19 de agosto de 1937, así como del Convenio Internacional para la regulación de la producción y el consumo de azúcar en el mundo, firmado en Londres en el curso del presente año.

ARTICULO TERCERO.— De manera especial, el Instituto asesorará al Poder Ejecutivo, en la forma y medida en que éste lo solicite, en la fijación, distribución y redistribución de cuotas de exportación, y en cuanto a las medidas relativas a la regulación de la producción de azúcar en el territorio nacional.

ARTICULO CUARTO.— El Instituto del Azúcar deberá compilar adecuadamente y mantener a disposición del Poder Ejecutivo todos los datos e informaciones estadísticos y de toda índole, que puedan ser necesarios o útiles para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas por la ley y el Convenio ya citados.